



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 15 de mayo de 2012.

NOTA N° 09/12

Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Dn. Carlos Gustavo PERALTA  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración el adjunto Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMiR.S.A.), que se regirá por las disposiciones de la ley nacional n° 19550 y sus modificatorias, tipificada como sociedad anónima con plena capacidad jurídica y un capital estatal mayoritario, dedicada a llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización de las sustancias minerales y sus derivados, con el objeto de promover el desarrollo de la minería rionegrina a través del aprovechamiento de los recursos naturales.

Es indispensable comprender que la minería es una actividad fundamental para el crecimiento de los pueblos. Los minerales constituyen un bien social que debe aprovecharse para obtener beneficios que concurran a la mejora en la calidad de vida de los rionegrinos. En ésta línea el 29 de diciembre de 2011 fue sancionada por la Legislatura de la Provincia de Río Negro la ley n° 4738 con miras a atraer inversiones rentables para llevar adelante proyectos mineros cuyo desarrollo sea compatible con las demás actividades económicas. A tal fin el artículo 1° de la referida norma crea el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M.) al que se encomienda la función de evaluar los estudios de impacto ambiental que la actividad minera pudiera producir en la Provincia de Río Negro.

El contexto internacional favorable nos muestra una oportunidad en minería, donde la cotización de minerales y su producción se encuentra en auge, lo que motiva a buscar agentes de desarrollo que faciliten la expansión y crecimiento de conglomerados de empresas que agreguen valor a los productos primarios que ofrece la actividad minera.

Se pretende la creación de una empresa minera con capital mayoritario estatal que concentre sus recursos no solamente en las etapas referidas a la exploración y extracción del mineral, sino también a las etapas posteriores de explotación, industrialización,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

comercialización, entre otros, incrementando de tal modo el valor agregado de nuestras materias primas, lo que desde ya traerá aparejado la generación de nuevos puestos de trabajo. En este sentido, el desarrollo de la actividad que ejerza la empresa a crearse y su vinculación con terceros o asociada a terceros promoverá el fortalecimiento a largo plazo de la actividad vinculada a la minería.

La idea matriz del proyecto es aprovechar la oportunidad que hoy brinda la minería en Río Negro sin limitarnos a ser un mero productor y exportador de materias primas, sino una provincia industrializada que consume y exporta productos de origen minero con el mayor valor agregado posible. Es decir, se intenta aprovechar los beneficios de esta coyuntura favorable y construir una base más sustentable para el futuro incorporando tecnología e innovación y, en transcurso de ese proceso, incorporar infraestructuras propias que generen un empleo cada vez más calificado.

Por su parte no podemos perder de vista que la creación de una empresa minera con participación mayoritaria estatal viene a sortear algunos de los reproches que comúnmente se esgrimen en contra de la minería como actividad. En tal sentido, vale destacar que la intervención de EMI.R.S.A. en la exploración, extracción, explotación, industrialización y comercialización de los recursos mineros le otorga al Estado Provincial un rol activo en materia de control, al tiempo que erige a Río Negro como el principal beneficiario de las utilidades que genere la actividad minera. Al respecto no podemos perder de vista que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 2° Párrafo de la Constitución Nacional corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. En sintonía con dicho precepto Constitucional el artículo 7° del Código de Minería (aprobado por ley n° 1919) dentro del Título II referido al dominio de las minas establece que "Las minas son bienes privados de la Nación o de las Provincias, según el territorio en que se encuentren".

En referencia a la descripción de los artículos 1° y 2° la misma ha sido desarrollada a lo largo de los párrafos precedentes.

Respecto del artículo 3°, se propicia una integración de capital mayoritario del Estado Provincial determinándose que en todo momento la provincia deberá ser titular de acciones que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social y votos.

En el artículo 4° se faculta al Poder Ejecutivo a transferir bienes y recursos financieros que



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

resulten necesarios a los fines de la conformación del capital social de la empresa, previendo una exención impositiva del Impuesto de Sellos que pudieran corresponder respecto de las transferencias que en tal sentido se efectúen.

De igual modo el artículo 7° faculta al Poder Ejecutivo a efectuar todo acto necesario para la constitución y funcionamiento de la empresa cuya creación se propicia.

El artículo 5° determina que la representación de la titularidad de las acciones propiedad del Estado Provincial en la empresa EmiR.S.A., sea ejercida por el Ministerio de Producción, atento ser la materia minera competencia directa de su órbita ministerial.

Por último el artículo 6° sujeta a la empresa a la supervisión de los organismos constitucionales de control, previendo que la Empresa dicte sus propias normas de contratación.

Asimismo, se establece que EMiR.S.A. podrá acogerse a los beneficios de la ley nacional de inversiones mineras como así también a todo otro régimen que otorgue beneficios o promociones a nivel nacional o provincial.

Se remite el presente Proyecto con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la  
Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de mayo de  
2.012, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia,  
Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General  
de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Hugo  
Horacio LASTRA, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras  
y Servicios Públicos, Sr. Rafael César DEL VALLE, de  
Educación, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr.  
Jorge Luís VALLAZA, de Salud, Sr. Norberto Carlos DELFINO, de  
Producción, Sr. Juan Manuel PICHETTO, de Turismo, Sr. Ángel  
Acasio ROVIRA  
BOSCH.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración  
de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual  
se crea la Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima  
(EMiR.S.A.).-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la  
importancia que reviste, se resuelve solicitar a la  
Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento  
previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución  
Provincial, por el cual se remite original del  
presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Créase la Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima, en adelante denominada (EMiR SA), sujeta al régimen del Capítulo II, Sección V y VI de la ley nacional n° 19.550 y sus modificatorias, y las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 2°.-** EMiR SA tendrá por objeto:

- a) Promover el desarrollo de la minería en la Provincia de Río Negro, desplegando actividades mineras de investigación, prospección, exploración, explotación, acopio, desarrollo, industrialización, preparación y extracción de sustancias minerales, pudiendo desarrollarla por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros.
- b) Desarrollar la actividad de transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de estos productos mineros y sus derivados -directos o indirectos-, incluyendo la importación de insumos vinculados a las actividades de exploración, explotación e industrialización minera.
- c) Realizar toda acción complementaria de la actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para la consecución de su objeto incluyendo la participación en el capital social de otras sociedades que realicen dichas tareas.
- d) Promover la innovación tecnológica. EMiR SA podrá utilizar el procedimiento previsto en el Título Vigésimo Primero del Código de Minería y explotar por sí, asociada a terceros o por terceros, las minas que descubriese durante la investigación. La autoridad minera procederá a inscribir, a nombre de EMiR SA todas las solicitudes de derechos mineros que ésta denunciare, las que denunciaren los terceros que trabajen bajo contrato o las sociedades o grupos de colaboración empresaria que conformare EMiR SA, sin perjuicio de las obligaciones y/o derechos que de los contratos suscriptos con la citada sociedad resultaren



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

a favor de los terceros contratados, de los terceros asociados, o de los restantes componentes de los grupos empresarios.

La enumeración que antecede no importa la limitación de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad o que de algún modo contribuyan a su concreción.

**Artículo 3°.-** El Poder Ejecutivo suscribirá el Estatuto Social e integrará el capital social a aportarse por la provincia. En todo momento la provincia deberá ser titular de acciones que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social y votos.

**Artículo 4°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en concepto de capital a EMiR SA los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la misma, así como también a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a tal fin. EMiR SA estará exenta del pago de los impuestos de sellos que pudiera corresponder con relación a las referidas transferencias.

**Artículo 5°.-** Los derechos derivados de la titularidad de las acciones de propiedad del Estado Provincial en EMiR SA serán ejercidos por el Ministerio de Producción de Río Negro.

**Artículo 6°.-** No serán aplicables a EMiR SA las leyes de Administración Financiera y Control Interno del Sector Provincial H n° 3186, la de Procedimiento Administrativo A n° 2938 y aquellas normas que regulen la contratación por parte de la administración pública, debiendo la empresa sujetar sus contrataciones a lo que establezca su propio reglamento. Los organismos constitucionales de control existentes en la provincia ejercerán sus facultades sobre EMiR SA La Empresa podrá acogerse a los beneficios de la Ley de Inversiones Mineras n° 24196 y a cualquier otro régimen promocional o de beneficios nacionales o provinciales que se dicten en el futuro.

**Artículo 7°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de EMiR SA.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.